



Expediente: **056970337254**  
Radicado: **AU-02986-2023**  
Sede: **SANTUARIO**  
Dependencia: **Oficina Jurídica**  
Tipo Documental: **AUTOS**  
Fecha: **14/08/2023** Hora: **17:51:11** Folios: **4**



## AUTO No.

### POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

### CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante la Resolución Corporativa RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Oficina Jurídica de Cornare, para adelantar las Actuaciones Jurídicas de los procesos sancionatorios llevados dentro de la Subdirección General de Servicio al Cliente.

### ANTECEDENTES

Que mediante la queja con el radicado SCQ-131-1668-2023 del 04 de diciembre de 2020, se presenta denuncia por "vertimiento de aguas negras y servidas a una fuente hídrica contaminándola", el cual, según el quejoso tiene lugar en la vereda El Palmar del municipio de El Santuario.

Que, en atención a la queja descrita, personal técnico de la Subdirección de Servicio al Cliente de Cornare, realizó visita el día 10 de diciembre de 2020, al predio identificado con el FMI:018-66976, ubicado en la vereda Alto el Palmar, del municipio de El Santuario, generando el informe técnico con radicado 131-2744-2020 del 15 de diciembre de 2020, en el cual se pudo evidenciar, lo siguiente:

*"En el recorrido realizado a los predios, ubicado en la vereda el Palmar del municipio del municipio de El Santuario PK-6972001000002100062, matrícula 0093627 y PK-6972001000002100044 matrícula 0066976 en los cuales se evidencia lo siguiente:*

**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)



SC 1544-1



SA 159-1



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

En el predio identificado con matrícula 0093627, del cual se generó la denuncia, sobre los posibles vertimientos de aguas negras domesticas a la fuente; se realizó recorrido cerca de la ronda hídrica y zonas de vivienda, donde se evidencia un efluente de escorrentías del predio y la vía principal, que se encuentran a 150 metros sobre la cota del predio visitado, esto genera una alta saturación al suelo en general, estas aguas no están generando vectores ni poseen condiciones organolépticas que indiquen ser aguas servidas.

Sobre las aguas residuales de la vivienda, se posee un sistema tradicional tipo sumidero, para las aguas negras con trampa de grasas y para las aguas grises otro sumidero, que posteriormente se conectan a un campo de infiltración. Lo que impide un vertimiento directo a la fuente.

Sobre la fuente hídrica denominada Tafetanes, se construyó un puente vehicular en concreto, sin las condiciones mínimas estructurales, las cuales pueden ser generadoras de represamientos, erosión en laderas, entre otros factores de riesgo. Bajo la información ambiental de la zona, a la fecha no se encuentran procesos de licenciamiento ambiental de ocupación de cauce; se realizó la búsqueda por Folio de Matricula inmobiliario en las bases de datos Corporativas (CITA – Connector) y no arrojó resultados.

En el predio PK-6972001000002100044 matricula 0066976, se evidencia la construcción de dos viviendas, 1 en el parte baja la cual posee columnas y algunos muros, la segunda en la parte media del predio de 2 plantas, y dos banqueros adicionales, de las cuales no se logró tener comunicación con el personal de la construcción o el propietario.

Sobre el ingreso de estos predios, se encuentra un aviso de licencia de construcción para 1 viviendas en predio con FMI: 018163349, Radicado N°SA202015 del 15/05/2020.

Es posible que del predio matricula 0066976, se estén generando nuevos folios y subdivisiones prediales.

### **Conclusiones:**

Solicitar información catastral y constructiva al municipio de El Santuario sobre los posibles procesos de subdivisiones prediales, con el fin de determinar el posible infractor a la intervención del cauce, quebrada Tafetanes

En el predio con matrícula 0093627, del cual se recibe la denuncia ambiental, no se evidenciaron vertimientos de aguas negras o gris de este hacia la fuente hídrica.”

Que mediante el oficio 131-2744-2020 del 15 de diciembre de 2020, la Corporación solicitó al Secretario de Planeación y Vivienda del municipio de El Santuario, que informara entre otros, si existen procesos de licenciamientos constructivos que poseen los predios PK-6972001000002100062, matrícula 0093627 y PK-6972001000002100044 matricula 0066976 y si El predio PK-6972001000002100044 matricula 0066976, posee procesos de subdivisión.

Que mediante escrito con radicado 131-11096-2020 del 21 de diciembre de 2020, la Subsecretaría de Control Urbanístico del municipio del El Santuario, da respuesta a la Corporación informando lo siguiente:

*“El predio identificado con folio de matrícula 018-93627 y cedula catastral 6972001000002100062, ubicado en la vereda Alto del Palmar del municipio, propiedad del señor NICOLAS ORLANDO GOMEZ HOYOS, identificado con cedula de ciudadanía N° 71.645.612, no posee ningún trámite radicado en la Secretaría de Planeación y Vivienda, referido a licencia de construcción, subdivisión o parcelación.*

(...)

*En el predio identificado con folio de matrícula 018-66976 y cedula catastral 6972001000002100044, la secretaria de planeación y Vivienda autorizó licencia de subdivisión predial mediante resolución SPLSP 005 del 13 de febrero de 2018, el cual se generaron 5 predios con las siguientes matriculas inmobiliarias: 018-163348; 018- 163349; 018-163350, 018-163351; 018-163352 El estado del folio de matrícula 018- 66976 es CERRADO, según la ventanilla única de registros — VUR*

(...)

*En la secretaria de planeación y vivienda cursa un proceso para aprobación de licencia de construcción de una vivienda rural unifamiliar para el predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 018- 163349, con radicado EN 204056 a nombre del señor Richard Cardona Caro; es de aclarar que el radicado "SA202015-que contiene la Valla publicitaria instalada en el predio no es correcto, el radicado es EN 204056. El predio se encuentra localizado en las coordenadas 6° 8'1.44"N 75° 13'29.48"O”*

Que en fecha 26 de junio de 2023, se realizó visita de control y seguimiento a la queja con radicado SCQ-131-1668-2020, generándose de ella, el informe técnico con radicado IT-04469 del 25 de julio de 2023, en el que se determinó:

*“Con la información suministrada por el municipio de El Santuario y las visitas técnicas, se puede determinar que a la fecha de la implementación de la obra civil - Puente sobre la quebrada El Palmar parte alta, y que es usado para el ingreso a los predios denominados Lote 1: 163348 = Leonel de Jesús Ospina Hoyos y Rosa Elena Ospina Herrera. Lote 2: 163349 = Leonel de Jesús Ospina Hoyos. Lote 3: 163350 = Rosa Elena Ospina Herrera. Lote 4: 163351 = Leonel de Jesús Ospina Hoyos. Lote 5: 163352 - De reserva natural = Rosa Elena Ospina Herrera, no posee el respetivo permiso de ocupación de cauce.*

*El predio PK\_6972001000002100044 matrícula 0066976, ubicado en la vereda Alto del Palmar del municipio de El Santuario Lote 1: 163348. Lote 2: 163349. Lote 3: 163350. Lote 4: 163351. Lote 5: 163352 - De reserva natural = Rosa Elena Ospina Herrera. Son de propiedad de los señores Leonel de Jesús Ospina Hoyos y Rosa Elena Ospina Herrera.”*

Que verificada la ventanilla única de registro VUR el día 09 de agosto de 2023, se encuentra que el predio identificado con el FMI: 018-66976, propiedad de LEONEL DE JESUS OSPINA HOYOS identificado con la cédula de ciudadanía 8.282.694, ROSA ELENA HERRERA OSPINA identificada con la cédula de ciudadanía 21.959.477, se realizó un Loteo mediante la Escritura Pública 332 del 16 de abril de

2018, cerrando el folio y del cual se derivaron los folios de matrícula 018-163348, 018-163349, 018-163350, 018-163351, 018-163352.

Que frente al FMI. 018-163348, se tiene que LEONEL DE JESUS OSPINA HOYOS identificado con la cédula de ciudadanía 8.282.694, ROSA ELENA HERRERA OSPINA identificada con la cédula de ciudadanía 21.959.477, mediante Escritura Pública número 333 del 16 de abril de 2018, se realizó la venta del 50% de predio a la señora SORA GUIRLENY LOPEZ OCAMPO identificada con la cédula de ciudadanía 39.453.709.

Que frente al FMI. 018-163349, se tiene que LEONEL DE JESUS OSPINA HOYOS identificado con la cédula de ciudadanía 8.282.694, ROSA ELENA HERRERA OSPINA identificada con la cédula de ciudadanía 21.959.477, mediante Escritura Pública número 332 del 16 de abril de 2018, se adjudicó la liquidación de la comunidad (hijuela 1) a favor del señor LEONEL DE JESUS OSPINA HOYOS identificado con la cédula de ciudadanía número 8.282.694, quien a su vez vendió al señor PEDRO LEON CASTAÑO GARZON identificado con la cedula N° 15.425.063, mediante la Escritura Pública N° 334 del 16 de abril de 2018, y finalmente, el señor PEDRO LEON CASTAÑO, vende un porcentaje del predio al señor JUAN GUILLERMO MUÑOZ LOPEZ identificado con cedula de ciudadanía N° 71.181.287, mediante Escritura Pública N° 672 del 19 de agosto de 2020.

Que frente al FMI. 018-163350, se tiene que LEONEL DE JESUS OSPINA HOYOS identificado con la cédula de ciudadanía 8.282.694, ROSA ELENA HERRERA OSPINA identificada con la cédula de ciudadanía 21.959.477, mediante Escritura Pública número 332 del 16 de abril de 2018, se adjudicó la liquidación de la comunidad (hijuela 2) a favor de la señora ROSA ELENA HERRERA OSPINA, quien a su vez, le vende el predio mediante la Escritura Pública N° 335 del 16 de abril de 2018 a SORA GUIRLENY LOPEZ OCAMPO identificado con cédula de ciudadanía N°39.453.709 y PEDRO JURADO CASTAÑO identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.036.934.860.

Que frente al FMI. 018-163351, se tiene que LEONEL DE JESUS OSPINA HOYOS identificado con la cédula de ciudadanía 8.282.694 y ROSA ELENA HERRERA OSPINA identificada con la cédula de ciudadanía 21.959.477, mediante Escritura Pública número 332 del 16 de abril de 2018, se adjudicó la liquidación de la comunidad (hijuela 1 lote 4) a favor del señor LEONEL DE JESUS OSPINA HOYOS, quien vende el predio al señor PEDRO LEON CASTAÑO GARZON identificado con la cédula de ciudadanía N° 15.425.063, mediante Escritura Pública 334 del 16 de abril de 2018, quien finalmente vende al señor NELSON DANIEL ROMERO RAMIREZ identificado con cédula de ciudadanía N°1.037.605.054 mediante la Escritura pública No. 637 del 02 de julio de 2020.

Que frente al FMI. 018-163352, se tiene que LEONEL DE JESUS OSPINA HOYOS identificado con la cédula de ciudadanía 8.282.694, ROSA ELENA HERRERA OSPINA identificada con la cédula de ciudadanía 21.959.477, mediante escritura pública número 332 del 16 de abril de 2018, se adjudicó la liquidación de la comunidad (hijuela 2 lote 5) a favor de la señora ROSA ELENA HERRERA OSPINA, quien vende a PEDRO LEON CASTAÑO GARZON identificado con la cédula de ciudadanía N° 15.425.063, SORA GUIRLENY LOPEZ OCAMPO identificado con cédula de ciudadanía N°39.453.709 y PEDRO JURADO CASTAÑO identificado

con la cédula de ciudadanía N° 1.036.934.860 mediante la Escritura Pública No. 336 del 16 de abril de 2028.

Que, revisada las bases de datos corporativos, el día 09 de agosto de 2023, no se encontró permiso de ocupación de cauce asociados a los folios de matrícula inmobiliaria 018-66976, 018-163348, 018-163349, 018-163350, 018-163351, 018-163352.

## FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 17 dispone: *“Indagación preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.*

*La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.*

*La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.”*

Que el artículo 22 de la norma en comento, establece: *“Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios”*

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico con radicado 131-2744-2020 del 15 de diciembre de 2020, se pudo evidenciar que en el predio PK-6972001000002100044 matrícula inmobiliaria 018-0066976, se construyó un puente vehicular en concreto sobre la fuente hídrica denominada *“Tafetanes”*, sin las condiciones mínimas estructurales y sin el respectivo permiso ambiental.

Posteriormente, el municipio de El Santuario informa que el predio con matrícula inmobiliaria 018-66976 mediante licencia de subdivisión predial bajo la Resolución SPLSP 005 del 13 de febrero de 2018, se realizó un Loteo mediante la Escritura Pública 332 del 16 de abril de 2018, cerrando el folio 018-66976 y del cual se derivaron los folios de matrícula 018-163348, 018-163349, 018-163350, 018-163351, 018-163352.

En visita realizada el día 26 de junio de 2023, la cual generó el informe técnico IT-04469-2023 del 25 de julio de 2023, se evidenció que la obra tipo puente sobre la fuente hídrica denominada "Tafetanes" o quebrada El Palmar, en el punto con coordenadas geográficas 75°13'27.98" 6°7'59.47", sirve de acceso a los predios identificados con los FMI: 018-163348, 018-163349, 018-163350, 018-163351, 018-163352. Sin embargo, no se tiene certeza de la fecha de realización de la obra, y por lo tanto, no es posible determinar el responsable de ella, ya que desde que se realizó el loteo del predio matriz 018-66976 en el año 2018 y el año 2020 en el cual, la Corporación advirtió la obra, se ha transferido en varias ocasiones el derecho real de dominio del inmueble.

Así las cosas, se ordenará abrir por un término máximo de seis (06) meses, indagación preliminar de carácter administrativo ambiental sancionatoria, con el fin de establecer si existe o no merito para iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, para lo cual, se hace necesario determinar por parte de personal técnico de la Corporación con ayuda de imágenes satelitales u otro insumo, la fecha aproximada de la construcción del puente evidenciado en el punto con coordenadas geográficas 75°13'27.98" 6°7'59.47", en la vereda Alto del Palmar del municipio de El Santuario.

De otro lado, considerando que el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 018-66976, fue loteado, derivando de él los folios 018-163348, 018-163349, 018-163350, 018-163351, 018-163352, los cuales se sirven de la obra de ocupación tipo puente para el acceso a sus predios, se procederá a oficiar a: LEONEL DE JESUS OSPINA HOYOS identificado con la cédula de ciudadanía 8.282.694 y ROSA ELENA HERRERA OSPINA identificada con la cédula de ciudadanía 21.959.477, como propietarios del predio con FMI: 018-66976 y quienes realizaron el loteo, con el fin de inquirir por la obra evidenciada.

## PRUEBAS

- Queja con el radicado SCQ-131-1668-2023 del 04 de diciembre de 2020.
- Informe Técnico con radicado 131-2744-2020 del 15 de diciembre de 2020.
- Oficio 131-2744-2020 del 15 de diciembre de 2020.
- Escrito con radicado 131-11096-2020 del 21 de diciembre de 2020.
- Informe técnico con radicado IT-04469 del 25 de julio de 2023.
- Consulta realizada en la Ventanilla Única de Registro, el día 09 de agosto de 2023, respecto a los predios identificados con el FMI: 018-66976, 018-163348, 018-163349, 018-163350, 018-163351, 018-163352.

Que, en mérito de lo expuesto,

## DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR ABRIR INDAGACIÓN PRELIMINAR** en contra de **PERSONA INDETERMINADA**, por el término máximo de seis (06) meses, con el fin de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En desarrollo de la Indagación Preliminar, decrete la práctica de las siguientes pruebas:

1. **ORDENAR** al equipo técnico de la Subdirección de Servicio al Cliente, determinar con ayuda de imágenes satelitales u otro insumo, la fecha aproximada de la construcción del puente evidenciado en el punto con coordenadas geográficas 75°13'27.98" 6°7'59.47", en la vereda Alto del Palmar del municipio de El Santuario, sobre la fuente denominada Quebrada Tafetanes.

**PARÁGRAFO:** Se practicarán las demás diligencias que se estimen pertinentes para la verificación de los hechos objeto de la presente indagación preliminar.

**ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR** a LEONEL DE JESUS OSPINA HOYOS identificado con la cédula de ciudadanía 8.282.694 y ROSA ELENA HERRERA OSPINA identificada con la cédula de ciudadanía 21.959.477, para que procedan dentro de un término de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente actuación jurídica, a informar lo siguiente:

- Quienes son los responsables de la realización de las obras evidenciadas el día 10 de diciembre de 2020, por personal técnico de la Corporación, en el predio identificado con FMI: 018-66976, ubicado en la vereda Alto del Palmar del municipio de El Santuario, referente a la construcción tipo **punto vehicular** en concreto, en el punto con coordenadas geográficas 75°13'27.98" 6°7'59.47", sobre la fuente denominada Quebrada Tafetanes.
- Informar si la obra consistente en puente vehicular cuenta con algún instrumento que la ampare.

**PARÁGRAFO:** Para allegar la información solicitada, esta puede ser presentada a través del correo electrónico [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co), señalando que la información aportada va dirigida al expediente 056970337254

**ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR** el presente acto administrativo a LEONEL DE JESUS OSPINA HOYOS y ROSA ELENA HERRERA OSPINA.

**ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.



**ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR** la presente actuación mediante Aviso en la página web de Cornare.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra la presente resolución, no procede recurso alguno, de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011

**NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA**  
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 056970337254  
Fecha: 09/08/2023  
Proyectó: Andrés R /revisó: Ornella A.  
Aprobó: John Marín  
Técnico: B Botero.  
Dependencia: subdirección de servicio al cliente



**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

